CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PUBLICO. EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "DAP" Y SU APLICACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA. PRESIDENTE MUNICIPAL: LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; C. MARIO GUTIERREZ MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL: LIC. JULIÁN MARTÍNEZ ORTIZ. SECRETARIO DE FINANZAS, Y POR OTRA PARTE LA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL SUMINISTRADOR", REPRESENTADA POR EL ING. JOSE LUIS CHÁVEZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CONTRATANTES QUE CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1. De conformidad con el artículo 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL MUNICIPIO" está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley correspondiente; administra libremente su hacienda, así como las contribuciones derivadas de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo como lo es el de alumbrado público, ello conforme a las leyes que la legislatura estatal establezca a su favor.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de alumbrado público y, para ello, puede celebrar, con arreglo a la ley, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios con los gobiernos federal, estatal, así como con particulares.
- **3. "EL MUNICIPIO"** recibe el servicio de suministro de energía por parte de "EL SUMINISTRADOR" como empresa suministradora de energía eléctrica, en los servicios que se mencionan en el **Anexo A** Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento que se adjunta al presente convenio.
- **4.-** Los artículos 1, 2, 5 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2018 y las Leyes de Ingresos que sean aprobadas por cada ejercicio fiscal aplicable a la vigencia del presente instrumento, prevén (dran) el cobro de Derechos por los servicios de Alumbrado Público.











5.- "EL MUNICIPIO" ha solicitado al "**SUMINISTRADOR**" recaudar el Derecho de Alumbrado Público, por lo que celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:
- I.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- I.2. La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Querétaro, en su artículo 30 fracción XVIII y 31 fracciones VI y VIII establece que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General y, por lo tanto, ha decidido realizar el presente Convenio, con el objeto de establecer el mecanismo para la recaudación por concepto del "DAP" por parte de "EL SUMINISTRADOR", así como el destino de los montos recaudados.
- I.3. Los artículos 1, 2, 5, y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018 y las Leyes de Ingresos que sean aprobadas por cada ejercicio fiscal aplicable a la vigencia del presente instrumento, señalan que los ingresos que el Municipio de Colón, Qro., percibirá durante el presente Ejercicio Fiscal y ejercicios fiscales futuros, serán los que se obtengan por concepto de DERECHOS por servicios de alumbrado público los cuales se causarán y pagarán aplicando a la facturación determinada por CFE Suministrador de Servicios Básicos y con la periodicidad que ésta establezca.

También resultaran aplicables los preceptos legales correspondientes al derecho de alumbrado público que se contemplen, en su caso, en las Leyes de Ingresos posteriores a la vigente, siempre y cuando en sus preceptos se contemple por concepto de contribuciones el Derecho de Alumbrado Público, los cuales se causarán y pagarán aplicando a la facturación determinada por CFE Suministrador de Servicios Básico con la periodicidad que ésta determine.

I.4 Sus representantes, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría de Elección de miembros del H. Ayuntamiento emitida por el Instituto Electoral del Estado, mediante las cuales se le declaró Presidente Municipal Constitucional, en términos de lo dispuesto en los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de





Querétaro tomando protesta para el período comprendido para los años 2018-2021, en Sesión Solemne de Cabildo de su Honorable Ayuntamiento de COLÓN y con tal facultad comparecen para celebrar convenio con "EL SUMINISTRADOR" para el efecto de que sea esta Empresa Productiva Subsidiaria del Estado, quien recaude los DERECHOS por servicios de alumbrado público, lo que acreditan con los documentos que se acompañan como Anexo B.

I.5 Comparecen a la firma de este Convenio, conforme a la autorización que les otorgó el H. Ayuntamiento, mediante Acuerdo contenido en Acta de la Sesión Inaugural de fecha 02 de octubre de 2018 de instalación y toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, conforme a lo dispuesto por los artículos 24 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **Anexo C.**

II. DECLARA "EL SUMINISTRADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

II.1 Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de-Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, (Acuerdo de Creación) en relación con los artículos 6 y 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.2 Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.

II.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

II.4 De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.

II.5 Su representante el ING. JOSÉ LUIS CHÁVEZ MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a selebración del presente convenio, lo que acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 43,935, de fecha 11 de enero de 2017, otorgada ante la fe del



Mto. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, las cuales, a la fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas; instrumento que se anexa al presente como **Anexo D**.

II.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CSS160330CP7 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06600.

II.7 Señala como domicilio convencional para todos los efectos relativos al presente acto jurídico el ubicado en Álvaro Obregón número 63, colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro, Código Postal 76800.

II.8 Es su intención convenir con "EL MUNICIPIO", la celebración del presente instrumento, con el propósito de establecer la metodología de recaudación del "DAP", en virtud de que las cantidades recaudadas las podrá destinar a cubrir los adeudos por concepto de energía eléctrica que tenga en cualquier centro de carga de "EL MUNICIPIO" y haya contratado con el "EL SUMINISTRADOR", así como para el pago del consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación eléctrica de las luminarias y otros servicios contratados.

II.9 Toda vez que los ingresos que se adquieren por la comercialización de este servicio, "EL SUMINISTRADOR" se ve en la necesidad de llevar una contabilidad de manera separada a la venta por el suministro de energía eléctrica.

II.10 Han acordado ajustar la forma en que deberá de ser cubierta la contraprestación pactada en el Convenio de Colaboración referido, a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1 Reconocen que la prestación del servicio de alumbrado incide de manera importante en la seguridad pública de la sociedad y que la convivencia y armonía social se afecte ante la ausencia o deficiencia del mismo.

III.2 Han llevado a cabo sendas reuniones y acuerdos de cooperación, mismas que han tenido por objeto, establecer los mecanismos de colaboración administrativa entre "LAS PARTES", para la firma de un nuevo convenio de recaudación acorde a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente del municipio de Colón, Querétaro, así como de las posteriores Leyes de Ingresos que se emitan de conformidad con la ley, y contemplen como contribución el Derecho de Alumbrado Público. En virtud de las anteriores declaraciones, convienen en sujetarse a las siguientes:











CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Establecer los términos y condiciones de los servicios de recaudación respecto del "DAP" y su aplicación, que "EL SUMINISTRADOR" brindará a "EL MUNICIPIO", así como los referentes a la aplicación y destino recaudado.

SEGUNDA. - INFORME DE CUOTAS A RECAUDAR. "EL MUNICIPIO", con base en la Ley de Ingresos del municipio de Colón, Querétaro vigente, así como de las posteriores Leyes de Ingresos que se emitan de conformidad con la ley, y contemplen como contribución el Derecho de Alumbrado Público, estableciendo en este acto que a partir del 01 de octubre 2018 al 30 de septiembre de 2021, se aplicará a razón del 8% sobre la facturación de energía eléctrica. El municipio por conducto del Secretario de Finanzas se obliga a ratificar por escrito a "EL SUMINISTRADOR" en cada ejercicio fiscal vigente dentro de los primeros 30 días, el porcentaje a aplicar por concepto del "DAP", o presentar una actualización del porcentaje a aplicar, que allegará "EL MUNICIPIO" a "EL SUMINISTRADOR", y cuya recaudación se realizará por este último, en nombre de "EL MUNICIPIO". Anexo E

TERCERA. - DESTINO DEL IMPORTE DE DAP RECAUDADO. "EL MUNICIPIO" ha determinado que "EL SUMINISTRADOR" destine las cantidades recaudadas por el "DAP" al consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación de las luminarias del servicio de alumbrado público y de otros servicios contratados, que "LAS PARTES" han indicado y que se señalan en la relación Anexo A, aplicándose, primeramente, al consumo de energía eléctrica de las propias luminarias y posteriormente al pago de los otros servicios contratados.

"LAS PARTES" acuerdan que los servicios nuevos que sean contratados por "EL MUNICIPIO" durante la vigencia del presente convenio, se integrarán en su caso al listado descrito en el Anexo A de la presente, previa solicitud que realice "EL MUNICIPIO" a "EL SUMINISTRADOR".

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta "EL SUMINISTRADOR" a sus usuarios, no estará supeditado al pago que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. "EL MUNICIPIO" acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica será destinada a cubrir sus adeudos en el siguiente orden de prelación:

- 1°. Adeudos del usuario con "EL SUMINISTRADOR".
- 2°. Alumbrado y otros servicios contratados por "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" acepta que "EL SUMINISTRADOR" no se verá afectado en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que "EL SUMINISTRADOR" cobre el "DAP".









CUARTA.- CALIDAD DEL SUMINISTRADOR AL COBRAR DAP. "LAS PARTES" aceptan que "EL SUMINISTRADOR" es coadyuvante con "EL MUNICIPIO", en la recaudación del "DAP", por lo que no tiene ni participa en el presente Convenio con otra calidad jurídica de la que pudiera derivarse obligación o responsabilidad alguna. obligándose "EL MUNICIPIO" a sacarlo, en paz y a salvo, de cualquier reclamación derivada de la recaudación del "DAP".

QUINTA.- INDEPENDENCIA DE LOS COBROS DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO Y DEL "DAP". "LAS PARTES", convienen que "EL SUMINISTRADOR" podrá recibir únicamente el pago del consumo de energía eléctrica o del "DAP", cuando el particular llegue a rehusar el pago de uno u otro concepto.

De recibirse únicamente el pago del "DAP" "EL SUMINISTRADOR" deberá entregar el remanente del monto recaudado a "EL MUNICIPIO", una vez hechas las aplicaciones de dicho monto conforme a la cláusula Tercera de este convenio.

En caso de que el cliente no realizara el pago total de la facturación se realizará la suspensión del suministro de energía eléctrica.

SEXTA.- DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS O PORCENTAJES DEL "DAP". Para implementar el cobro de los montos o porcentajes especificados en la Cláusula SEGUNDA, "EL MUNICIPIO" entregará a "EL SUMINISTRADOR" la integración, modificación, adecuación del "DAP" señalado en el Anexo E, ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente, así como de las posteriores Leyes de Ingresos que se emitan de conformidad con la ley.

Cualquier inconformidad manifiesta de los clientes de "EL SUMINISTRADOR" con respecto al pago del "DAP" será atendida por "EL MUNICIPIO", por su parte "EL SUMINISTRADOR" orientará al usuario solicitante a presentarse ante la autoridad municipal para ser atendido.

"EL SUMINISTRADOR" a fin de colaborar con "EL MUNICIPIO" en la correcta aplicación de los montos o porcentajes por el cobro del "DAP", informará mensualmente aquellos casos en que el usuario se haya negado a pagar la cantidad que por dicho concepto se incluya en las facturas que emite. En cada caso que se presente este supuesto, "EL SUMINISTRADOR" procederá de conformidad a lo estipulado en el párrafo tercero de la clausula quinta.

SÉPTIMA. ASPECTOS PARA LA RECAUDACIÓN DEL "DAP". **SUMINISTRADOR**" tendrá a su cargo la recaudación de los montos o porcentajes que se indiquen en el Anexo E por concepto del "DAP" sin considerar impuestos u otros cargos o créditos diferentes a la energía eléctrica señalada en los recibos que por la prestación del servicio de energía eléctrica expida a todos los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, 116 y 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del estado de Querétaro y 1, 2, 5 y 26 de la Ley de ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, o sus correlativos de la Leyes de Ingresos que se encuentren vigentes en el ejercicio fiscal que se determine.





OCTAVA. USUARIOS COMPRENDIDOS EN EL PADRÓN DEL "DAP". La recaudación que tendrá a su cargo "EL SUMINISTRADOR", se hará sobre el total del padrón de usuarios que cuenten con servicio medido o facturado de energía eléctrica, en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio de Colón, Querétaro; con excepción de los servicios de alumbrado público con tarifas APBT (Alumbrado Público en Baja Tensión) o APMT (Alumbrado Público en Media Tensión), los servicios de uso propio de "EL SUMINISTRADOR" así como aquellos servicios que por escrito le indique "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- CONTRAPRESTACIONES POR RECAUDACIÓN DEL DAP. "EL MUNICIPIO" acepta pagar mensualmente a "EL SUMINISTRADOR" el importe de la contraprestación, del monto recaudado del "DAP" para lo cual "EL SUMINISTRADOR" le expedirá la factura correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que de las cantidades que recaude "EL SUMINISTRADOR", por concepto del DAP el saldo resultante, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, la destinará, en primer lugar, a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada en el servicio de alumbrado público y otros servicios contratados que "EL SUMINISTRADOR" le facture a "EL MUNICIPIO".

En caso de existir un remanente a favor de "EL MUNICIPIO", este le será entregado conforme a lo pactado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.

De no existir remanente a favor de "EL MUNICIPIO" se procederá conforme a lo pactado en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**.

En ambos supuestos "EL SUMINISTRADOR", notificará a "EL MUNICIPIO" el estado de cuenta en donde se indique el importe a pagar por concepto de la Contraprestación, a fin de que éste sea cubierto conforme a lo siguiente:

- a) Si el pago se hace dentro de los primeros diez días naturales a partir del día siguiente de la notificación, dicho importe será el equivalente al 3.5% más IVA.
- b) En caso de que el pago sea cubierto después de los diez días naturales a partir del día siguiente de la notificación, hasta el último día del mes corriente, el importe será el equivalente del **4.3**% más IVA.

c) En caso de que el pago sea cubierto después del mes corriente, se le aplicará el porcentaje equivalente al 5.8% más IVA.

DÉCIMA.- ESTADO DE CUENTA. "**EL SUMINISTRADOR**" entregará, mensualmente, un estado de cuenta con el importe de la facturación de energía eléctrica de los servicios a cargo de "**EL MUNICIPIO**", el importe recaudado por concepto del "**DAP**", el importe mensual de la facturación de energía eléctrica de los





servicios en las tarifas APBT (Alumbrado Público en Baja Tensión) o APMT (Alumbrado Público en Media Tensión) a cargo de "EL MUNICIPIO", así como del importe de la contraprestación por recaudación que se señalan en la cláusula NOVENA de este instrumento, quedando a disposición de "EL MUNICIPIO" el detalle del cobro.

"EL MUNICIPIO", tiene un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales para presentar cualquier aclaración o reclamación a "EL SUMINISTRADOR", vencido dicho plazo no será aceptada aclaración o reclamación alguna.

DÉCIMA PRIMERA. - DIFERENCIAS A FAVOR DE "EL SUMINISTRADOR". "LAS PARTES" convienen que en caso de que el saldo resultante de la cantidad que recaude "EL SUMINISTRADOR", de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA de este instrumento, resultase menor a la cantidad que por concepto de consumo de energía destinada al alumbrado público que se facture a "EL MUNICIPIO", éste pagará dicha diferencia los primeros diez días de cada mes, previa presentación por parte de "EL SUMINISTRADOR" de la facturación correspondiente y del escrito en que se estipule en la cantidad a cubrir por los servicios en las tarifas APBT y APMT, así como de la contraprestación por recaudación.

DÉCIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS A FAVOR DE "EL MUNICIPIO". "LAS PARTES" acuerdan que, del saldo resultante de lo recaudado por parte de "EL SUMINISTRADOR" por concepto del "DAP", de acuerdo con lo estipulado en las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente instrumento, será para saldar el adeudo que se genera por la facturación del alumbrado público en las tarifas APBT y APMT incluidas en el Anexo A. En caso de que "EL MUNICIPIO" requiera por escrito a "EL SUMINISTRADOR" la devolución del excedente recaudado, este se podrá realizar de manera mensual a la cuenta bancaria que notifique "EL MUNICIPIO" a "EL SUMINISTRADOR" siempre y cuando "EL MUNICIPIO" no tenga adeudo del resto de los servicios que le facture "EL SUMINISTRADOR".

Mediante escrito "EL SUMINISTRADOR" informará a "EL MUNICIPIO", la cantidad que deberá cubrir por la contraprestación por la recaudación del "DAP", de conformidad a lo señalado en la Cláusula NOVENA.

"EL MUNICIPIO" mediante escrito solicitará a "EL SUMINISTRADOR" la devolución del excedente recaudado en caso de existir, señalando de manera clara el número de cuenta bancaria, clave interbancaria y nombre del titular de la cuenta a la cual habrá de depositar "EL SUMINISTRADOR".

En caso de que "EL MUNICIPIO" desee utilizar el excedente del monto recaudado por concepto de "DAP" para saldar otras facturaciones de servicios además de las relacionadas en el Anexo A, a cargo de "EL MUNICIPIO", deberá de informar por escrito a "EL SUMINISTRADOR" qué servicios desea saldar y/o aplicar el excedente.







Si por causa imputable a "EL SUMINISTRADOR" éste no depositara en la cuenta bancaria señalada por "EL MUNICIPIO" los remanentes o excedentes recaudados del "DAP", una vez cubiertos los pagos que el Municipio de Colón, Querétaro, debe hacer a "EL SUMINISTRADOR" por diversos conceptos, deberá cubrir a "EL MUNICIPIO" el pago de intereses calculados al tipo legal, salvo que regularice el depósito omitido a más tardar en el plazo de 1 mes.

DÉCIMA TERCERA. - AJUSTES DE SALDOS. Para los efectos de las Cláusulas **DÉCIMA** a la **DÉCIMA SEGUNDA** anteriores, **LAS PARTES** convienen en llevar a cabo los ajustes necesarios en el mes siguiente a la facturación correspondiente, que resulten de analizar la recaudación real, los importes a cubrir por consumo de energía eléctrica y de aquellas cantidades que representen el saldo a favor para cualquiera de las partes.

DÉCIMA CUARTA. - EVALUACIONES PERIÓDICAS. Ambas partes convienen en realizar evaluaciones periódicas del presente Convenio en las fechas que conjuntamente se pacten, con personal acreditado de la empresa de suministro de energía eléctrica, "EL MUNICIPIO" y de "EL SUMINISTRADOR", con la finalidad de conocer entre otros aspectos, el comportamiento de la recaudación de la facturación y de las compulsas del padrón de usuarios, así como de las modificaciones, altas y bajas de las lámparas destinadas al servicio de alumbrado público.

Las partes convienen en colaborar conjuntamente, con conocimiento y participación de la empresa de Distribución de energía eléctrica, para realizar el censo anual del número de lámparas destinadas al alumbrado público, que tiene bajo su responsabilidad "EL MUNICIPIO" de acuerdo con el reglamento de la industria eléctrica en su artículo 60, debiéndose reunir para tal efecto dentro de los primeros tres meses de cada año.

DÉCIMA QUINTA. - OTROS CONVENIOS Y CONTRATOS. "EL MUNICIPIO" y "EL SUMINISTRADOR" acuerdan que el presente convenio deja sin efectos cualquier otro instrumento jurídico que hubiera tenido como materia el cobro y destino del "DAP" relacionado con "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEXTA. - VIGENCIA. Este convenio tendrá vigencia a partir del 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021, o hasta que algunas de las partes manifiesten por escrito su deseo de terminación anticipada del presente convenio, conforme a lo establecido en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN. "LAS PARTES" convienen que en el caso de alguna tuviera necesidad de modificar parcialmente o dar por terminado este Convenio, lo informarán por escrito solicitando, con un mes de anticipación, una reunión para discutir y definir los cambios propuestos o, en su caso, la terminación.





"EL MUNICIPIO" acepta la posibilidad de dar por terminado el presente Convenio cuando la implementación del cobro del "DAP" represente una pérdida o menoscabo al patrimonio y/o intereses de "EL SUMINISTRADOR."

"LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Por así convenir a sus intereses;
- 2. Por modificaciones en la Legislación que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;
- 3. Porque "EL SUMINISTRADOR" deje de ser el suministrador de energía eléctrica de "EL MUNICIPIO" y,
- Porque ya no represente valor económico para el "EL MUNICIPIO" o "EL SUMINISTRADOR".
- Cuando por las condiciones en la prestación de Suministro de Energía Eléctrica "EL SUMINISTRADOR", se vea imposibilitado legal o técnicamente para el cumplimiento del presente.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES Y REPRESENTANTES. "LAS PARTES" señalan como domicilio para efectos legales del presente Convenio:

"EL MUNICIPIO": Plaza Héroes de la Revolución. Núm. 1, Col. Centro C.P. 76270, Colón, Querétaro. RFC.MCQ850101BPA

"EL SUMINISTRADOR": Álvaro Obregón número 63, colonia Centro, San Juan del Río, Código Postal 76800. RFC.CFE.CSS160330CP7

En caso de cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", deberá comunicarlo a la otra cuando menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

En caso de que no se comunique el cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", las comunicaciones, la entrega de documentos y las notificaciones, así como el emplazamiento en caso de controversia se tendrán válidamente hechos en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación, y alcance legal del presente instrumento, "**LAS PARTES**" se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro; renunciando expresamente al fuero que por domicilio presente o futuro llegaren a tener.

Leído que fue el presente Convenio y conformes con su contenido y sabedores del alcance y fuerza legal, lo suscriben en la Ciudad de Colón, Querétaro a los 03 de cetubre de 2018.









"EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARIO GUTIERREZ MENDOZA

SINDICO MUNICIPAL

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JULIAN MARTÍNEZ ORTIZ SECRETARIO DE FINANZAS

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO CELEBRADO EL 03 DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN QUERÉTARO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y C. MARIO GUTIERREZ MENDOZA SINDICO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ LUIS CHÁVEZ MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDETE DE LA ZONA SAN JUAN DEL RIO DE LA DIVISIÓN DE SUMINISTRO BAJIO.

"EL SUMINISTRADOR" CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

ING. JOSÉ LUÍS CHÁVEZ MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS.

REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES POR "EL SUMINISTRADOR"

LIC. HÉCTOR CARRILLO MELENDREZ
APODERADO LEGAL DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS.

p

El presente convenio cuenta con 5 anexos siendo los siguientes:

"Anexo A".- Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento.

"Anexo B".- Documento por medio del cual el Municipio acredita su personalidad para la celebración del convenio.

"Anexo C".-Documento o normativa por el que se les haya autorizado para firmar este contrato

"Anexo D". Escritura Pública No. 43935 de fecha 11 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Victor Rafael

"Anexo E" Montos o porcentajes a recaudar

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO CELEBRADO EL 03 DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN QUERÉTARO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y C. MARIO GUTIERREZ MENDOZA SINDICO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ LUIS CHÁVEZ MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDETE DE LA ZONA SAN JUAN DEL RIO DE LA DIVISIÓN DE SUMINISTRO BAJIO.



ANEXO

ANEXO A MUNICIPIO DE COLÓN

FAC	TURACION TARIFA	A CON MEDIDORES Esta	do:Ou	eretaro				
RPU NOMBRE		DIRECCION		FECHA	KWH	ENERGIA	IVA	IMPORTE
04000000762 MPIO COLON	AJUCHITLAN	AREA II PTE	5A	201812				23,666.00
04000000878 MPIO COLON	SANTA ROS	A DE LIMA QRO	5A	201812	209		129.29	937.00
04000001866 MPIO COLON	COL AREA II	PTE	5A	201812	19.197	70,258.64		
040000111947 MPIO COLON	A P LOS QUI	OTES QRO.	5A	201812	907	3,361.23	537.77	3,899.00
040000111955 P. MPAL. 2000/01/26	A. PUB. LOS	TRIGOS 21L 70 W	5A	201811	1,451	6,485.31	1,037.69	7,523.00
040000410162 MPIO COLON	C ROVIROSA		5A	201811	835	3,768.92	603.08	4,372.00
040000410171 MPIO COLON	FELIPE ANG	ELES SN EL TEPETATE	5A	201812	0		71.18	516.00
040000411762 MPIO COLON	LA PILA		5A	201812	512	1,916.40	306.60	2,223.00
040010111031 MPIO COLON	LA ESPERAN	IZA QRO.	5A	201812	8,437		4,944.44	
040010810851 MPIO COLON	NUEVO PRO		5A	201811	1,038	4,664.70	746.30	5,411.00
040010810860 MPIO COLON	NUEVO PRO		5A	201811	893	4,025.00	644.00	4,669.00
040051100222 MUNICIPIO DE COLON	AP FRACC L	OS NARANJOS EL LINDE	5A	201812	1,511	5,570.76	891.24	6,462.00
040060200302 MPIO COLON		JUCHITLAN II	5A	201811	156	774.98	124.02	899.00
040060200311 MPIO COLON		CLAVEL Y JAZMIN	5A	201811	385	1,784.42	285.58	2,070.00
040060200329 MPIO COLON	AHILITOS	OLAVEE I GAZINIA	5A	201811				
040060200337 MPIO COLON	AHILITOS II		5A	201811	1,165 623	5,225.10	835.90	6,061.00
040060200357 MPIO COLON	C LA SOLED	AD.				2,834.50	453.50	3,288.00
040060200333 Mil 10 GCEON	C LA SOLOE		5A	201811	296	1,393.21	222.79	1,616.00
040061202872 MPIO COLON	PIEDRAS NE		5A	201811	360	1,675.05	267.95	1,943.00
040061202881 MPIO COLON			5A	201811	520	2,380.17	380.83	2,761.00
040071102108 MPIO COLON	PIEDRAS NE		5A	201811	462	2,124.09	339.91	2,464.00
	A P PIEDRAS		5A	201811	494	2,265.51	362.49	2,628.00
040071102116 MPIO COLON		OSA COLON QRO	5A	201811	2,889	12,826.75	2,052.25	14,879.00
040080102846 MUNICIPIO DE COLON QRO		ADA POBLACION	5A	201811	559	2,552.65	408.35	2,961.00
040080102854 MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUB CALLI		5A	201811	145	726.74	116.26	843.00
040080102862 MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUB. CALL		5A	201811	205	990.41	158.59	1,149.00
040080201241 MUNICIPIO DE COLON QRO		A A LA POB SOBR CARR	5A	201811	1,406	6,287.06	1,005.94	7,293.00
040080403170 MUNICIPIO EL MARQUES		PAN PRESA DE RAYAS	5A	201811	421	1,944.02	310.98	2,255.00
040090202369 MUNICIPIO DE COLON QUERE			5A	201812	372	1,404.32	224.68	1,629.00
040090900341 MUNICIPIO DE COLON QRO		M MORELOS Y PAVON	5A	201811	535	2,446.58	391.42	2,838.00
040100301735 MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUBLICO T		5A	201811	365	1,696.53	271.47	1,968.00
040100301743 MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUBLICO O	I ZARAGOZA	5A	201812	249	1,166.40	186.60	1,353.00
040100301760 MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUBLICO C	FCO I MADERO	5A	201812	185	888.77	142.23	1,031.00
040100700851 MUNICIPIO DE COLON QRO	CAMELINAS	SN LOS BENITOS QRO.	5A	201812	372	1,404.32	224.68	1,629.00
040110301415 MUNICIPIO DE COLON QRO	A P FCO VILI	A SECC-B EL POLEO	5A	201812	260	993.87	159.13	1,153.00
040110301423 MPIO COLON	A P FCO VILI	A SEC A EL POLEO	5A	201812	372	1,404.32	224.68	1,629.00
040110601192 MUNICIPIO DE COLON QRO	A P CALLE S	N NOMBRE A UN COSTA	5A	201811	375	1,740.47	278.53	2,019.00
040110801965 MUNICIPIO DE COLON QRO	A P CALLE F	CO MONTES DE OCA	5A	201811	1,082	4,858.65	777.35	5,636.00
040110801973 MUNICIPIO DE COLON QRO	A P CALLE S	TA MA DE GUADALUPE	5A	201811	309	1,449.04	231.96	1,681.00
040110801990 MUNICIPIO DE COLON QRO	A P AV LOS	SAUCES EL LINDERO	5A	201811	470	2,159.44	345.56	2,505.00
040110900726 MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUBUBLIC	O C GIRASOL	5A	201811	486	2,230.16	356.84	2,587.00
040110900742 MUNICIPIO DE COLON QUERE	ARO A PUB B LAS	CRUCES CAMINO ALS	5A	201811	449	2,067.26	330.74	2,398.00
040110900777 MUNICIPIO DE COLON QRO	POR 5 DE MA	YO CALLE PENUEALITA	5A	201811	325	1,520.75	243.25	1,764.00
040110900785 MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUB NVO F	RUMBO C JUAREZ E HID	5A	201811	517	2,367.28	378.72	2,746.00
040111100952 MPIO COLON	A P CALLE O	AXACA BO LAS CRUCES	5A	201811	991	4,456.86	713.14	5,170.00
040111100979 MUNICIPIO DE COLON QUERE	ARO A P EL LINDE	RO BO NVO PROGRESO	5A	201811	591	2,693.08	430.92	3,124.00
040121101604 MUNICIPIO DE COLON 2012	A PUBLICO A	7 AEROPUERTO	5A	201812	6,881	21,039.61	3,366.39	
040121101612 MUNICIPIO DE COLON 2012	A PUBLICO A	8 AEROPUERTO	5A	201812	1,510	5,009.60	801.40	
040121201129 MUNICIPIO DEL MARQUEZ QR	A P ACCESO	AEROPUERTO CARR 200	5A	201812	2,295		1,203.43	8,725.00
040130801163 MUNICIPIO COLON QRO	A PUBLICO C	OBAQ LA ESPERANZA	5A	201811	441		325.09	
040140100953 MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUBLICO P	UENTE LA ESPERANZA	5A	201812	2,028		1,204.73	8,735.00
040171200239 MUNICIPIO DE COLON		A S/N CP.76274	5A	201811	723		524.06	
040180853113 MUNICIPIO DE COLON QUERE		INCIPAL A LOS BENITO	5A	201812		12,289.72		14,256.00
040911011273 MPIO COLON	COLON AREA					46,985.36		
040911011389 MPIO COLON	AJUCHITLAN		5A	201812		30,657.77		35,563.00
040911011443 MPIO COLON	SAN MARTIN			201812		7,146.54	1,143.46	
040911011788 MPIO COLON		AS QRO.	5A	201812		19,856.91		23,034.00
040911011800 MPIO COLON		R D EL GALLO		201812				
040911011818 MPIO COLON	EL GALLO	, o le o, le o		201812	372		224.68	1,629.00
040911011851 MPIO COLON	LOS BENITOS	S ORO				13,393.99		
040911011958 MPIO COLON	SANTA ROSA			201812		4,889.61	782.39	5,672.00
0-700 FT0 F1000 Jimi TO OOLOTE	SANTAROSA	TINON GRO	DA	201812	512	1,916.40	306.60	2,223.00

ANEXO A MUNICIPIO DE COLÓN

040911011966 MPIO COLON	EURECHO QRO,	FA	201940	2.240	11 012 00	1 000 00	10 70 1 00
040911011991 MPIO COLON	EL ZAMORANO QRO.	5A 5A	201812		11,813.80		13,704.00
040911011991 MPIO COLON	EL POTRERO	5A	201812	3,339	12,255.99	1,961.01 387.95	14,217.00 2.813.00
040911012932 MPIO COLON	VIBORILLAS .	5A	201812	2,906			
040911013071 MPIO COLON	EJIDO PATRIA	5A	201812	1,395		823.35	5,969.00
040911013161 MPIO COLON	EL COYOTE	5A	201812	1,339		790.58	5,732.00
040911013225 MPIO COLON	LOS TRIGOS	5A	201812	1,516		894.16	6,483.00
040911013233 MPIO COLON	PTO SN ANTONIO	5A	201812	623	2,322.44	371.56	2.694.00
040911013292 MPIO COLON	EL LINDERO COLON	5A	201812	7,306		4,282.56	
040911013438 MPIO COLON	LOS QUIOTES QRO.	5A	201812	1,572	5,793.07	926.93	6,720.00
040911013489 MPIO COLON	LA SALITRERA	5A	201812	1,827	6,726.83		7,803.00
040911013608 MPIO COLON	EL CARRIZAL	5A	201812	739		439.45	
040911013624 MPIO COLON	EL FUENTENO	5A	201812	781	2,900.97	464.03	
040911013632 MPIO COLON	PIEDRAS NEGRAS QRO.	5A	201812	1,070		633.16	
040911013853 MPIO COLON	TIERRA DURA	5A	201812	744	2,764.63	442.37	3,207.00
040941150570 MUNICIPIO COLON 090106	CALLE OJO AGUA EL CARRIZAL	5A	201812	140	555.10	88.90	644.00
040941151444 MPIO COLON	LA PENUELA	5A	201812	2,046		1,204.33	
040941151983 MPIO COLON	LA PENUELA	5A	201812	2,465		1,449.53	
040941250434 MPIO COLON	EL LEONCITO	5A	201812	97	399.26	63.74	463.00
040960550678 MPIO COLON	C PRINCIPAL LA ESPERANZA COLON	5A	201811	871	3,928.52	628.48	4,557.00
040970912161 MPIO COLON	STA MA DEL MEXICANO	5A	201811	137	691.39	110.61	802.00
040970912195 MPIO COLON	SOBRE CARRETERA DE AJUCHITLAN	5A	201812	581	2,169.01	346.99	
040970912250 MPIO COLON	SOBRE CARRETERA EL LINDERO	5A	201812	318		201.11	
040970912306 MPIO COLON	CRUCERO AJUCHITLAN	5A	201811	181	885.34	141.66	
040971111935 MPIO COLON	SANTA ROSA LA FINCA	5A	201812	207	1,006.10	160.90	1,167.00
040971212120 MPIO COLON	CAMINO A SANTA MARIA	5A	201811	444		327.21	2,372.00
040980916300 MPIO COLON	PROLONGACION COAHUILA	5A	201812	565	-	305.32	2,213.00
040981115122 MPIO COLON	MORAL S/N	5A	201812	0		71.18	516.00
040981115131 MPIO COLON	ALUMBRADO PUB COAHUILA S/N	5A	201811	0		13.95	101.00
040981116803 MPIO COLON	PLAZA PRINCIPAL	5A	201811	1,635		1,167.51	8,464.00
040990912566 MPIO COLON	POB LA PALMA	5A	201812	326		197.76	
040990912574 MPIO COLON	NUENO ALAMOS	5A	201812	419		252.18	1,828.00
040990912663 MPIO COLON	HELENIO SN CP 76280	5A	201812	256		178.65	
040990912710 MPIO COLON	EL POLEO	5A	201812	1,218		571.33	
040990912876 MPIO COLON	STA ROSA DE LIMA	5A	201812	2,232		968.13	
040990912884 MPIO COLON	EL COYOTE	5A	201812	1,811	5,097.40	815.60	
040990912892 MPIO COLON	LOS BENITOS	5A	201812	210	1,012.02	161.98	1,174.00
040990912906 MPIO COLON	POR ESC PRIM EL GALLO QRO.	5A	201812	698	2,209.50	353.50	2,563.00
040990912914 MPIO COLON	SAN MARTIN DRO.	5A	201812	884	2,723.40	435.60	3,159.00
078000701644 MPIO COLON	MEDIA LUNA	5A	201812	5,115	18,752.64	3,000.36	21,753.00
078020301367 MUNICIPIO DE COLON	POB SAN ILDEFONSO	5A	201812	3,964	14,542.23	2,326.77	16,869.00
078020301413 MUNICIPIO DE COLON	POB VISTA HERMOSA	5A	201812	3,546	13,013.85	2,082.15	15,096.00
078020301448 MPIO DE COLON	SAN VICENTE EL BAJO	5A	201812	609	2,270.63	363.37	2,634.00
078110605322 MUNICIPIO DE COLON QRO	A P CALLE GLADIOLA FRACC EL PO	5A	201811	619	2,817.32	450.68	3,268.00
078130202381 MUNICIPIO DE COLON	RIO JORDAN S/N SAN IDELFONSO	5A	201812	1,471	6,462.09	1,033.91	7,496.00
078150606615 MUNICIPIO DE COLON	JTO A CARRETERA NUEVA VIVORILL	5A	201811	1,612	7,194.72	1,151.28	8,346.00
078810900350 MUNICIPIO DE COLON	POB LAS CENIZAS	5A	201812	1,844	6,787.89	1,086.11	7,874.00
078830100104 MUNICIPIO DE COLON	PURISIMA DE CUBOS	5A	201812	5,901	21,627.66	3,460.34	25,088.00
078830100112 MUNICIPIO DE COLON	POB SN VICENTE EL ALTO	5A	201812	2,229			
078830100139 MUNICIPIO DE COLON	POB SN FRANCISCO	5A	201812	2,013	7,405.99	1,185.01	8,591.00
078830200290 MUNICIPIO DE COLON	POB EL BLANCO	5A	201812	7,872	28,836.20	4,613.80	33,450.00
078850900034 MUNICIPIO DE COLON	POB MEXICO LINDO	5A	201812	1,970	7,249.15	1,159.85	8,409.00
078851100287 MUNICIPIO DE COLON	STA MA NATIVITAS	5A	201812	446			
078881100478 MUNICIPIO DE COLON	POB PE@A COLORADA	5A	201812	2,097			
078890800695 MUNICIPIO DE COLON	POB EL SAUCILLO	5A	201812		7,135.29		
070030000033 WOTHON 10 DE 00E014		_					
078890800709 MUNICIPIO DE COLON	POB LA CARBONERA	5A	201812	3,948	14,484.59	2,317.41	
		5A 5A	201812				
078890800709 MUNICIPIO DE COLON	POB LA CARBONERA			3,538	12,984.53	2,077.47	15,062.00
078890800709 MUNICIPIO DE COLON 078890800725 MUNICIPIO DE COLON	POB LA CARBONERA POB NOGALES	5A	201812	3,538 2,055	12,984.53 7,559.40	2,077.47 1,209.60	15,062.00 8,769.00
078890800709 MUNICIPIO DE COLON 078890800725 MUNICIPIO DE COLON 078890800733 MUNICIPIO DE COLON 078890800741 MUNICIPIO DE COLON	POB LA CARBONERA POB NOGALES POB LA ZORRA	5A 5A	201812 201812	3,538 2,055 2,018	12,984.53 7,559.40 7,425.06	2,077.47 1,209.60 1,187.94	15,062.00 8,769.00 8,613.00
078890800709 MUNICIPIO DE COLON 078890800725 MUNICIPIO DE COLON 078890800733 MUNICIPIO DE COLON	POB LA CARBONERA POB NOGALES POB LA ZORRA POB PUERTA DE ENMEDIO	5A 5A 5A	201812 201812 201812	3,538 2,055 2,018 3,348	12,984.53 7,559.40	2,077.47 1,209.60 1,187.94 1,966.28	15,062.00 8,769.00 8,613.00 14,255.00

ANEXO

BM



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción IV; 41 base V, apartado C numeral 6: 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 8: 32; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98; 104, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14: 15: 20: 52: 53; 78: 81, fracción VIII; 82, fracción VI y VII; 118, fracción I, inciso f), fracción II, inciso c), d), f) y g) y 124 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, habiendo sido declarada la validez de la elección celebrada el 1º de julio de 2018, el Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento de sus competencias legales, expide la presente

CONSTANCIA DE MAYORIA

En favor de la fórmula postulada por PARTIDO ACCIÓN NACIONAL integrada por los ciudadanos:

Lic. José Alejandro Ochoa Valencia Presidente Municipal

C. Elizabeth Rojas Hernández Sindico Municipal Propietaria

C. Maribel Ibarra Carbaial Sindico Municipal Suplente

C Mario Gutiérrez Mendoza Síndico Municipal Propietario

C. Carlos Martinez Prado Sindico Municipal Suplente

Regidores por el Principio de Mayoria Relativa

Propietarios

Suplentes

C. Dulce Jesús Pérez Briones

C. Carolina de León Sánchez

C. Filiberto Tapia Muñoz

C José Eleazar Pérez Mateo

C. Socorro Jiménez Resèndiz

C. Ma. Isidra Virginia Sánchez Rincon

C. Emily Mariana Zúñiga Ferruzca

C. Ma. de los Ángeles Ferruzca Mora

Como integrantes del Ayuntamiento del Município de Colón para el período 2018-2021, electos por el principio de mayoría relativa.

En Colón, Querétaro a los 06 días del mes de Julio de 2018.

CONSEJO MI

DA FE:

Ing. Minerva Fabibla Vizcaya Ramos CONSEJERO PRESIDENTA

Instituto Electoral del Estado Secretario Técnico

Lic. Juan Agustin Nieves Afvarez

de Overétaro

Consejo Municipal de Colon



MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro., en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por Unanimidad el Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2018-2021, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 30 y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y-representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2018-2021, y;

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Q R O. Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal DEL Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento HAYUNTAMIENTO elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2. Que una de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en términos de la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del



Estado de Querétaro, es la de celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.

- 3. Que una de las facultades otorgadas al Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones de los Ayuntamientos, es la estipulada en el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro consiste en celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, y la eficaz prestación de los servicios.
- 4. Que con fecha 01 de octubre de 2018, se recibió escrito signado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual, solicita someter a consideración del máximo cuerpo colegiado de este Municipio, le sea delegada la representación legal del Ayuntamiento de Colón, Qro., a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos con personas físicas y morales de derecho privado y de derecho público, de carácter municipal, estatal y federal, en donde el Municipio tome parte, durante la administración municipal 2018-2021.

Señalando que en caso procedente, deberá autorizarse a los titulares de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Qro., de conformidad con las disposiciones legales aplicables a celebrar en forma conjunta con el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que el Municipio de Colón, Qro., tome parte y que sean inherentes a los asuntos de su propia Dependencia.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Presidente Municipal, somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 3 y 31, fracción WHNICIPIO DE de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se delega al Presidente Municipal PLON, ORO. José Alejandro Ochoa Valencia, la representación legal del Ayuntamiento de Colón, Qro ECRETARIA DEL efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los convenios, un también contratos y demás actos jurídicos con personas físicas y morales de derecho privado y de derecho público, de carácter municipal, estatal y federal, en donde el Municipio tome parte, durante la administración municipal 2018-2021.



SEGUNDO.- Se autoriza a los titulares de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Qro., de conformidad con las disposiciones legales aplicables a celebrar en forma conjunta con el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que el Municipio de Colón, Qro., tome parte y que sean inherentes a los asuntos de su propia Dependencia.

TERCERO.- El Presidente Municipal deberá rendir un informe mensual a este Ayuntamiento sobre aquellos convenios, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese al Presidente Municipal y a todos los titulares de las Dependencias del Municipio de Colón, Qro., para el seguimiento del presente Acuerdo.

Colón, Qro., a 01 de octubre de 2018. Atentamente. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal. Rúbrica.

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 02 (dos) días del mes de octubre de 2018 (dos mil dieciocho).

ATENTAMENT

Lie Daniel Lopez Castillo MUNICIPIO DE Secretario del H. Ayuntamiento COLÓN, QRO. SECRETARÍA DEL

H. AYUNTAMIENTO



NOMBRAMIENTO

NOMBRE:

JULIÁN MARTÍNEZ ORTÍZ

NACIONALIDAD:

MEXICANA

FECHA DE NACIMIENTO:

27 DE SEPTIEMBRE DE 1961

EDAD:

57

SEXO:

MASCULINO

ESTADO CIVIL:

DOMICILIO PARTICULAR:

FECHA DE INGRESO:

26 DE ABRIL DE 2016

CATEGORIA:

CONFIANZA

HORARIO DE TRABAJO:

INDISTINTO

SUELDO DIARIO:

1,315.78

PUESTO:

SECRETARIO DE FINANZAS

DEPENDENCIA ADSCRITA: PARTIDA PRESUPUESTAL:

SECRETARÍA DE FINANZAS

TAKTIDAT KLOOT OLOTA

1131-1000-10402

DOMICILIO LABORAL:

PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN No. 1, COLONIA

CENTRO, COLÓN, QUERÉTARO

Se extiende el presente en el Municipio de Colón, Querétaro, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para los fines y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. JOSÉ ALÉJANDRO OCHOA VALENCIA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

ANEXO

"C"



MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro., en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por Unanimidad el Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2018-2021, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 30 y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y-representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2018-2021, y;

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de MINITIPIO DE Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución QRO. Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal DEL Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de VUNTAMIENTO elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2. Que una de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en términos de la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del



Estado de Querétaro, es la de celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.

- 3. Que una de las facultades otorgadas al Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones de los Ayuntamientos, es la estipulada en el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro consiste en celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, y la eficaz prestación de los servicios.
- 4. Que con fecha 01 de octubre de 2018, se recibió escrito signado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual, solicita someter a consideración del máximo cuerpo colegiado de este Municipio, le sea delegada la representación legal del Ayuntamiento de Colón, Qro., a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos con personas físicas y morales de derecho privado y de derecho público, de carácter municipal, estatal y federal, en donde el Municipio tome parte, durante la administración municipal 2018-2021.

Señalando que en caso procedente, deberá autorizarse a los titulares de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Qro., de conformidad con las disposiciones legales aplicables a celebrar en forma conjunta con el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que el Municipio de Colón, Qro., tome parte y que sean inherentes a los asuntos de su propia Dependencia.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Presidente Municipal, somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 3 y 31, fracción VIII NICIPIO DE de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se delega al Presidente Municipal CLÓN, ORO. José Alejandro Ochoa Valencia, la representación legal del Ayuntamiento de Colón, Qro ECRETATIA DEL efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los convenios UNTAMIENTO contratos y demás actos jurídicos con personas físicas y morales de derecho privado y de derecho público, de carácter municipal, estatal y federal, en donde el Municipio tome parte, durante la administración municipal 2018-2021.



SEGUNDO.- Se autoriza a los titulares de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Qro., de conformidad con las disposiciones legales aplicables a celebrar en forma conjunta con el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que el Municipio de Colón, Qro., tome parte y que sean inherentes a los asuntos de su propia Dependencia.

TERCERO.- El Presidente Municipal deberá rendir un informe mensual a este Ayuntamiento sobre aquellos convenios, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese al Presidente Municipal y a todos los titulares de las Dependencias del Municipio de Colón, Qro., para el seguimiento del presente Acuerdo.

Colón, Qro., a 01 de octubre de 2018. Atentamente. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal. Rúbrica.----

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 02 (dos) días del mes de octubre de 2018 (dos mil dieciocho).

ATENTAMENT

Lie Daniel Lopez Castillo Secretario del H. Ayuntamiento COLÓN, QRO.

MUNICIPIO DE SECRETARIA DEL

H. AYUNTAMIENTO

ANEXO

MDM







LIBRO SETECIENTOS CATORCE	EA VRAM
INSTRUMENTO NÚMERO CUARENTA Y TRES N	IL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO
Ciudad de México, a once de enero de dos mil die	cisiete.
VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de	a la Notaria Número Ciento Setenta y Cuatro de esta
Entidad, hago constar:	Gland Setema y Cuano de esta
	FE Suministrador de Servicios Básicos", Empresa
Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de	Electricidad, en lo sucesivo "CFE Suministrador de
Servicios Básicos", representada por su Dire	ctor General Licenciado JOSÉ AGUSTÍN QUIÑONES
QUIÑONES, en favor de los señores.	SEE ASSOTIA QUINONES
1. AARÓN ARROYO GAONA	2. ADALBERTO BARRERA GARCÍA
3. ADÁN SOTO SIERRA	4. ADAUTO FLORES DÍAZ
5. ALBERTO TORRES BUENO	6. ALEJANDRO AARÓN PADILLA HERREDA
7. ALEJANDRO VÉLEZ RODRÍGUEZ	8. ALMA DELIA BARRIENTOS GARCÍA
9. ÁLVARO CÓRDOVA BARRERA	10. ANTONIO HERNÁNDĖZ ABARCA
11. CARLOS ALBERTO OJEDA ORTÍZ	12. CARLOS EDUARDO CALZADA GUERRERO
13. CAROLINA ANDRADE HERRERA	14. DANIEL PÉREZ JIMÉNEZ
15. DELFINA HERRERA GALINDO	16. EDGAR JAVIER HERNANDEZ MALDONADO
17. EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ ORTIZ	18. EDUARDO ENRIQUE CHAPOY AGOSTA
19. EDUARDO RENE GARZA GARCÍA	20. ELEAZAR MONTOYA PARDINI
21 ELIZABETH DE LA LLAVE MARCIAL	22. ELSA INÉS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
23. ELVIS PÉREZ AVELINO	24. ENRIQUE MORALES GARCIA
25. ERIC ZENTENO JIMÉNEZ	- 26. EULALIO VALDĖZ SAUCEDO
27. FAUSTINO MALDONADO ARELLANO	28. FELIPE ORLANDO MARTÍNEZ TORRES
29. FRANCISCO JIMÉNEZ BAZUA	30. GABRIEL ESCUADRA GARCIA
31. GABRIEL ZARATE SILVA	32. GABRIELA VALLEJO SALVADOR
33. GILBERTO GUILLEN JIMÉNEZ	34. GRACIELA RAMÍREZ POPOCA
35. GUADALUPE AYDE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	36. GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA SAINZ
37. GUSTAVO RÍOS BAYARDO	38. HÉCTOR RUBÉN NAVARRO LOYA
39. HERIBERTO VERA LÓPEZ	40. IRVING ALEJANDRO VEGA CEPEDA
41. JAIME JAIR HERNÁNDEZ VILLAR	42. JAIME TOVAR BARAJAS
43. JESÚS AGUILAR SALAS	44. JORGE ALBERTO GARCÍA LÓPEZ
45. JOSÉ AGUSTÍN ANAYA CÓRDOVA	46. JOSÉ ALBERTO VILLA MINJAREZ
47. JOSÉ ALEJANDRO SAN JUAN URIBE	48. JOSÉ AUGUSTO GARCÍA RAMÍREZ
49. JOSÉ CARLOS CORONADO ALMAZÁN	50. JOSÉ CRUZ MEDINA NOYOLA
51. JOSÉ LUIS CHÁVEZ MARTÍNEZ	52. JOSÉ LUIS ECHAVARRÍA QUIÑONEZ
53. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PORTILLO	54. JOSÉ LUIS OLIN SANTAMARÍA
55. JOSÉ MARRÓN MARES	56. JOSÉ MARTIN MENDOZA HERNÁNDEZ
57. JOSÉ MAURICIO SALGADO NIETO	58. JOSÉ VÍCTOR DE LA GARZA PAREDES
59. JUAN CARLOS FARÍAS VERDUZCO	60. JUAN CARLOS MAY ALATORRE
61. JUAN CARLOS VARELA PÉREZ	62. JUAN MANUEL ZAMUDIO MURGULA
63 JUANA AIDÉ LEÓN VÁZQUEZ	64. JUANA ALEIDA GUTIÉRREZ RUBIO
65. KAREM BRICEÑO HERNÁNDEZ	66. KAREN MICHELLE GARCÍA SÁNCHEZ
67. KARINA DEL CARMEN DELGADILLO DE LA TORRE-	—68. LAURA ESTHER SANCHEZ CAVAZOS



Guty Cárdenas #48 Colonia Guadatupe Inn Delegación Álvaro Obregón Código Postal 01020 Distrito Federal México 5664-0064

	69. LAURA LORENA REYNA CASTILLO	- 70. LAUREANO CECILIO LÓPEZ
1	71. LEONEL SERRANO FLORES	- 72. LILIANA ERAZO MENDIETA
	73. LLILSSUR CRUZ HERRERA	74. LUIS ALEJANDRO ARMENDÁRIZ VILLEGAS
	5. LUIS ANTONIO ORDAZ LEDESMA	76. LUIS EDGAR CASTILLO GONZÁLEZ
	77. LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ MANZANARES	78. LUIS FELIPE CHÁVEZ LÓPEZ
	9. MANUEL EMILIO BASULTO NOVELO	80. MANUEL ERNESTO HERNÁNDEZ LÓPEZ
	81. MANUEL ESPARZA PARRA	82. MANUEL GILBERTO MORENO GÓMEZ
	83. MARCELA GARCÍA MALDONADO	84. MARCO ANTONIO DELGADO ALONSO
	85. MARCO ANTONIO TOVAR CHÁVEZ	86. MARCO POLO MANRÍQUEZ VERDÍN
	87. MARIO ALBERTO CARRILLO CERVANTES	88. MARIO ALBERTO SESATTY FRAUSTO
	B9. MAURO ALBERTO MEDINA TORRES	90. MERQUISEDET HERNÁNDEZ RIVERA
	91. MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ MONTAÑO	92. MIGUEL ANGEL SALAS RAMÍREZ
	93. MÓNICA BADILLO CÓRDOBA	94. NYDIA OFELIA LÓPEZ QUINTEROS
	95. OMAR ANTONIO GONZÁLEZ GIL	96. ONÉSIMO ZAZUETA ROBLES
	97. OSCAR DANIEL GARIBAY SORIA	98. OSCAR EDUARDO CASTILLO JIMÉNEZ
	99. OSCAR EDUARDO COUOH LOEZA	100. PEDRO GARCÍA SERRANO
	01. PEDRO JAVIER MARRUFO CHAPARRO	102. RAFAEL CASTILLA ORTIZ
	103. RAFAEL MARTÍNEZ BERNAL	104. RAFAEL REYES AMARILLAS
	105. RAMÓN GILBERTO FÉLIX ESTRELLA	106. REYES LUCIANO DE JESÚS KOH CAN
	107. REYNA ISOLDA ABURTO TORRES	108. REYNALDO RODRÍGUEZ LARA
	109. ROBERTO ANTONIO LÓPEZ ROJOP	110, ROBERTO CARLOS FUENTES CASTILLO
	111. ROBERTO DE JESÚS CRUZ QUEVEDO	112. ROSA MARGARITA MONTEMAYOR IBARRA
a feet all all and	113. ROSA RAFAELA DÍAZ CABRERA	114. SALVADOR EDUARDO MAYA SANCHEZ
	115. SALVADOR MENDOZA NÚÑEZ	116. VERÓNICA MAYANIN AGUIRRE NÚÑEZ
	117. VICENTE BORIS GAMBOA COLLÍ	118. VÍCTOR HUGO VILLA LUEVANOS
	119. VÍCTOR MANUEL CABALLERO PÉREZ	120. VÍCTOR MANUEL MONTALVO MORALES
1	121. XAXAY TURRUBIATES VÁZQUEZ	122. XÓCHITL WENDY CERÓN ADAME
- Contraction	123. YULIA DEL BOSQUE IGLESIAS	124. ALDO RENE ARMENDÁRIZ CORTEZ
	125. BRENDA ELENA LÓPEZ DÍAZ	126. HÉCTOR DAVID CARO SÍGALA
	127. J JESÚS MEJÍA GARCÍA	128. JORGE LUIS BALDERAS VALENZUELA
1	129 JORGE PAREDES YESCAS	130. JORGE JESÚS AGUILAR SOSA
ľ	131. LUIS MANUEL GARCÍA RIVAS	132, NORMA TORRES REVES
Ī	133. ROMMEL VILLAMIL MONTAÑO	134. ROSALBA BASTIAN REYES
1	135. VERÓNICA MADRIGAL JIMÉNEZ	136. KERMIT LEONARDO BACELIS PATRÓN
1	137. CESAR SALAZAR MERCADO	138. DARÍO TELLO OLIVARES
1	139. JOSE LUIS GONZÁLEZ SALOMÓN	140. ALEJANDRO BERMÚDEZ PEDRAZA
1	41. JAIME ANTONIO CRUZ VALDOVINOS	142. GERARDO SAMPAYO RONQUILLO, para que los
6	ejerciten SEPARADAMENTE, al tenor de las siguiente	S;
-	C L Á U	SULAS
1	RIMERA - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y CO	DBRANZAS, con todas las facultades generales y aún
-	con las especiales que conforme a la Ley requieran p	oder o cláusula especial, sin que se comprenda la de
1	lacer cesión de bienes, en los términos del párrafo	primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y
C	uatro, así como el artículo dos mil quinientos oche	enta y siete ambos del Código Civil para el Distrito
1		be ofth bara of DISTINO







Federal y Código Civil Federal, así como sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de I. República Mexicana donde se ejercite.

Este poder lo ejercerán los apoderados de manera expresa, enunciativa y no limitativamente, para ocurrir como representante legal de la poderdante, pudiendo iniciar, seguir y desistirse, de los juicios y procedimientos respectivos en defensa de los derechos e intereses, en los que "CFE Suministrador de Servicios Básicos" sea parte o tenga interés jurídico, con facultades para ejercitar todo tipo de acciones, promover quejas y reclamaciones, contestar demandas y reconvenciones, oponer defensas y excepciones, comprometer en árbitros, reconvenir, transigir, recusar, ofrecer pruebas e intervenir en su desahogo y objetar las de las demás partes, comparecer a todo tipo de audiencias y diligencias, articular y absolver posiciones como representante legal de "CFE SumInIstrador de Servicios Básicos", presentar testigos y tachar a los presentados por las demás partes, nombrar y presentar peritos, formular alegatos, celebrar convenios, recibir pagos; formular denuncias, acusaciones y querellas de hechos delictuosos, representar al poderdante, en las averiguaciones y juicios del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público para la reparación del daño; así como otorgar el perdón en los casos que proceda en términos de Ley; promover y desistirse de juicios de amparo y seguirlos en todos sus trámites; promover toda clase de recursos e incidentes y en general exigir el cumplimiento y la ejecución de todas y cada una de las obligaciones que se generen a favor de la poderdante y comparecer en cuanto se refiere a la defensa de los derechos e intereses de "CFE Suministrador de Servicios Básicos", ante toda clase de particulares, corporaciones, instancias, dependencias, entidades y organismos, públicos y privados, órganos desconcentrados, instituciones, autoridades administrativas y judiciales, y Tribunales Federales o Locales, de cualquier fuero y materia, en la República Mexicana y en el Extranjero.-----SEGUNDA - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federa Código Civil Federal, así como sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejercite, para que los apoderados, en nombre y representación de "C Suministrador de Servicios Básicos", lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, toda clas de gestiones a fin de defender y administrar todo tipo de bienes, propalar, suscribir, celebrar, y formalizar todo tipo de convenios y contratos, con proveedores y contratistas, en particular en materia de obra prestación de servicios relacionados con la misma, así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de las leyes de la materia. -----También se encuentran facultados para que en representación de "CFE Suministrador de Servicios" Básicos", suscriban los convenios modificatorios que sean necesarios. Asimismo, gozarán de facultades para suspender temporalmente, en todo o en parte la obra contratada, dar por terminados anticipadamente los contratos de obra, adquisiciones, arrendamientos y servicios; o Para el ejercicio de este poder, los apoderados deberán observar los ordenamientos legales vigentes, particularmente las normas que sean aplicables en la "CFE Suministrador de Servicios Básicos" y las instrucciones y lineamientos que al respecto gire el Director General. TERCERA. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y DE REPRESENTACIÓN PATRONAL, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quiníentos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos

Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades de representación patronal conforme y para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera,



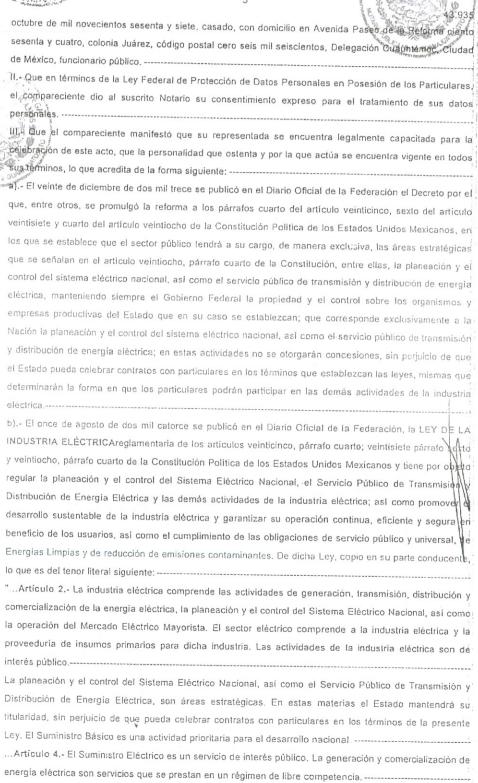
quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos trece, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracción primera con facultades expresas para asumir la solución conciliatoria, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercerá conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: los apoderados estarán facultados para actuar frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados; y en general, para todos los asuntos obrero-patronales individuales y colectivos y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo o Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo; comparecerán ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con el carácter de patrón con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los articulos seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podra señalar domicilio para oir y recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve, y para los efectos contenidos en los artículo setecientos cuarenta y uno, setecientos cuarenta y dos, setecientos cuarenta y siete y setecientos cuarenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; comparecerán a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y cinco en sus dos fases, de conciliación y de demanda y excepciones; contando con facultades expresas para asumir la solución conciliatoria a que se refiere la fracción primera del artículo ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho; podrá ofrecer todas y cada una de las pruebas a que se refiere el articulo setecientos setenta y seis, por lo que comparecerá a la audiencia de su desahogo en todas y cada una de sus partes en términos del artículo ochocientos ochenta, en relación con los artículos ochocientos ochenta y fres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo el desahogo de las confesionales, con facultades para articular y absolver posiciones, en los términos de los articulos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.-----CUARTA.- Los apoderados ejercerán los poderes aludidos en las cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase se autoridades, ya sean judiciales, administrativas, fiscales y del Trabajo, locales y federales, así como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales y federales, en la Ciudad de México, así como en los Estados de la República Mexicana y ante autoridades internacionales; entendiêndose también que en aquellos casos en que la legislación civil del Estado donde se ejercite limite la vigencia de los poderes a cierto fiempo, éstos quedan prorrogados por tiempo indefinido y por tanto vigentes. -----------QUINTA.- Los apoderados no gozarán de facultades para sustituir, otorgar y revocar poderes generales ni SEXTA.- Los apoderados aceptan que el ejercicio del presente poder es gratuito, por lo que renuncian expresamente a cualquier pago o contraprestación por el cumplimiento del mismo. SÉPTIMA.- Los poderes conferidos en este instrumento quedarán sin efecto respecto de aquel apoderado al que "CFE Suministrador de Servicios Básicos" le comunique la revocación de los mismos, debiendo el apoderado devolver cualquier documento donde conste este poder; dándose por notificados una vez que comiencen el ejercicio de los mismos.-----YO, EL NOTARIO CERTIFICO: I.- Que conceptúo legalmente capacitado al compareciente para la celebración de este acto y me cercioré de su identidad conforme a la certificación que agrego al apéndice con la letra "A", quien por sus generales manifestó ser: mexicano, originario de Durango, Estado de Durango, lugar donde nació el día veintisiete de



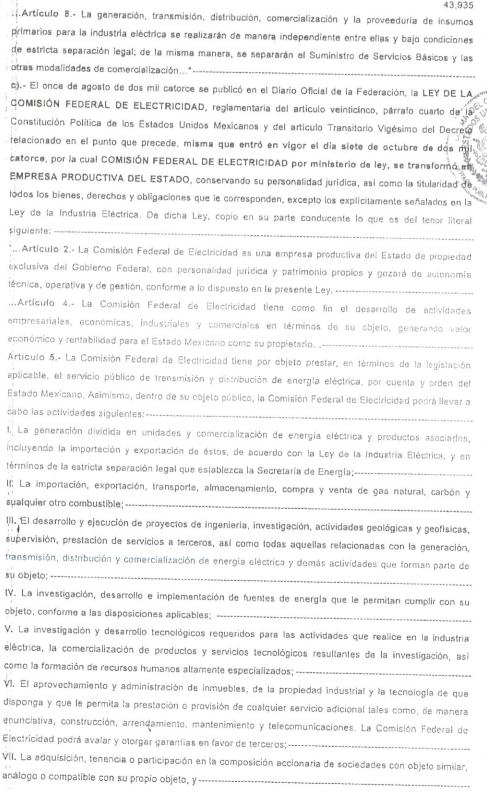
















A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

VIII. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.-La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este anticilo en el pais o en el exfranjero.-----Articulo 6,- La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios onecesarios para el cumplimiento de su objeto por si misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional rocificernacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS... ------Artículo 57.- La Comisión Federal de Electricidad podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en términos de la presente Ley... ...Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Féderal de Electricidad operarán conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaria de Energía, por lo que su participación en los mercados será de manera TRANSITORIOS -----...SÉPTIMO. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanecerá en su cargo, sin perjulcio de las facultades en la materia previstas en la misma para el Ejecutivo Federal y el Consejo de Administración..." ...DÉCIMO QUINTO. En relación con el artículo 57, párrafo tercero, de esta Ley, se estará a lo siguiente:---I. La Comisión Federal de Electricidad podrá crear o participar en empresas filiales a la que se podrá aportar bienes, derechos u obligaciones de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias, así como crear o participar en empresas filiales nuevas conforme al artículo 47 párrafo tercero, de la presente Ley. En todo caso, la creación o participación de tales filiales sólo pa aprobará cuando la operación de la empresa filial respectiva sea sustentable, no presente pérdidas deban cubrirse por los ingresos generados por otras ramas de negocio o divisiones de la empresa, r requiera de transferencias presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldad bajo esquemas sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que la Comisión Federal Electricidad pueda controlar el manejo de endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa.-----Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar que, previo a la decisión que se adopte, se cuente con un dictamen de un auditor o consultor externo independiente sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior; -----II. En tanto no se cumpla con lo dispuesto en la fracción I anterior, la Comisión Federal de Electricidad podrá crear empresas productivas subsidiarias para realizar actividades distintas a la transmisión y distribución de energía eléctrica..." ----d).- El once de enero de dos mil dieciséis, la Secretarla de Energla publicó en el Diario Oficial de la Federación los TÉRMINOS PARA LA ESTRICTA SEPARACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE

ELECTRICIDAD, que deberán seguir, entre otros, las EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS de la Comisión Federal de Electricidad, en las actividades de distribución, transmisión, generación y comercialización, que se realizarán de manera estrictamente independiente de las demás actividades que



. r

43,935
conforman la industria eléctrica; de los cuales copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal
siguiente:
TÉRMINOS PARA LA ESTRICTA SEPARACIÓN LEGAL DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES
1.1 Naturaleza, objeto y alcance
1.1.1 A través del presente instrumento:
(a) se establecen los términos de la estricta separación legal que deberá observar la CFE para realizar
actividades de Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización y Proveeduría de Insumos
Primarios, y para que su participación en los mercados sea de manera independiente a través de cada una
de las unidades en que se separe, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano
como su propletario;
(b) se establecen disposiciones generales a la asignación de activos a EPS y a EF creadas en los términos
de la Ley de la CFE para llevar a cabo la separación a que se refiere el Transitorio Cuarto de la LIE;
Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de observancia obligatoria tanto para la
CFE como para sus EPS y EF creadas en los términos del presente ordenamiento.
1.1.2 Los términos de la estricta separación legal y las demás disposiciones que se establecen en este
instrumento tienen por objeto:
(b) permitir que la nueva organización de la CFE facilite a esta empresa productiva del Estado, y a sus EPS
y EF, participar con eficacia y de forma competitiva en la industria energética, generando valor económico y
rentabilidad para el Estado Mexicano;
1.2 Actividades Independientes
1.2.1 Las actividades que se indican a continuación (Actividades Independientes) serán realizadas por la
CFE de manera independiente entre si, bajo condiciones de estricta separación legal y a través de EPS. EF
o cualquier modelo de asociación previsto por la Ley de la CFE según corresponda:
(a) Generación;
(b) Transmisión;
(c) Distribución;
(d) Suministro Básico;
CAPÍTULO 5
SUMINISTRO BÁSICO
5.1 Separación vertical para el Suministro Básico
5.1.1 Las actividades de Suministro Básico serán llevadas a cabo a través de EPS, en tanto no se cumplan
as condiciones previstas en la fracción I del Transitorio Décimo Quinto de la Ley de la CFE.
5.2 Separación horizontal para el Suministro Básico
5.2.1 La CFE contará con al menos una empresa encargada de prestar el Suministro Básico a Usuarios de
Suministro Básico
TRANSITORIOS
"Octavo. Las designaciones iniciales de los Directores Generales de las EPS y EF que realicen
Actividades Independientes, serán realizadas por el Director General de la CFE. Los Directores en
unciones de las EF creadas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones





43.935
permanecerán en su cargo, sin perjuicio de las facultades en la materia previstas en estas disposiciones
para el Director General de la CFE"
dos mil sesenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo de dos mil
dieciseis, ante mi, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito
receral en el follo mercantil electrónico número quinientos cincuenta y siete mil novecientos treinta
guión uno, se hizo constar la protocolización de la copia certificada de la publicación en el Diario Oficial de
la Podración del ACUERDO POR EL QUE SE CREACFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS
para efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. De dicho
instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:
ACUERDO POR EL QUE SE CREA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS
Título Primero
Disposiciones Generales
Artículo 1. Se crea la empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad denominada:
CFE Suministrador de Servicios Básicos, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.
Artículo 2. CFE Suministrador de Servicios Básicos tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se
refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite en términos de lo
dispuesto por dicha Ley. Deberá generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su-
propietario
CFE Suministrador de Servicios Básicos tendrá su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que
para el desarrollo de sus actividades pueda establecer oficinas o domicilios legales o convencionales tanto
en territorio nacional como en el extranjero.
Artículo 6. El patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos se integrará por:
I. Los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos por la Comisión, incluyendo ministraciones
presupuestales, y
II. Los bienes muebles, inmuebles, derechos, obligaciones y recursos que adquiera, reciba o le tean
transferidos o adjudicados por cualquier título, así como los rendimientos de sus operaciones, los ingresos
percibidos por tarifas reguladas que determine la CRE y los ingresos que reciba por cualquier que
concepto
Título Segundo
Del Gobierno Corporativo
Capítulo
Organización
Artículo 7. CFE Suministrador de Servicios Básicos estará a cargo de un Consejo y de un Director
General,
Capítulo III
Director General
Artículo 16. La dirección de CFE Suministrador de Servicios Básicos estará a cargo de un Director
General
Artículo 17. Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los
objetivos de CFE Suministrador de Servicios Básicos, sujetándose a las estrategias, políticas y
ineamientos aprobados por el Consejo y por el Consejo de Administración. Al efecto, el Director General
endrá las facultados siguiantes.



1. Administrar y representar legalmente a CFE Suministrador de Servicios Básicos, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometer en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo, en su caso, la facultad de que el apoderado otorgue poderes para representar a CFE Suministrador de Servicios Básicos...*-----C L Á U S U L A S -----PRIMERA.- Queda protocolizado el documento exhibido por ROBERTO MARTÍNEZ ESPINOSA, Abogado General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en su carácter de Representante Legal de la Empresa Productiva Subsidiaria Comisión Federal de Electricidad "CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS", consistente en la copia certificada de la publicación de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, respecto del ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. DENOMINADA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, para efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en términos del artículo veinticinco y para los efectos de los artículos dieciocho, diecinueve, veintiuno y veintidos, todos ellos del Código de Comercio..." f).- Por escritura número cuarenta y tres mil ciento noventa y cuatro, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, ante mi, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número quinientos cincuenta y siete mil novecientos treinta guión uno, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del nombramiento del Licenciado JOSÉ AGUSTÍN QUIÑONES QUIÑONES, como Director General de"CFE Sum nistrador de Servicios Básicos". De dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenof literal siguiente:----....ANTECEDENTES...- II.- Con fecha cinco de febrero de dos mil catorce, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, designó al Doctor Enrique Ochoa Reza, Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, conforme al nombramiento que quedó inscrito en "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", el trece de marzo de dos mil catorce, mismo que es del tenor literal siguiente; -----"Al frente y al centro el Escudo Nacional. -----C. Enrique Ochoa Reza, -----Presente. ----Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 14 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, he tenido a bien designarlo Director General de la Comisión Federal de Electricidad. Firma------México, Distrito Federal, a 5 de febrero de 2014."-----All reverso: *Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.-----







Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervanteş	43,935
Consejero Juridico del Ejecutivo Federal,	A STATE OF THE STA
Rúbrica.*	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100
"De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción V de l	In Law One-to-
Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de es	eta Secretaria de la Administración
registrado con el número 265 a foja 9, del "Libro de Nombramientos o	de Septidos - Ditu
Ejecutivo Rederal"	Je Servidores Publicos que designa el
México, D.F., 13 de marzo de 2014.	
Sello con el Escudo Nacional que dice *SECRETARIA DE GOBERNAC	NON THURSDAY OF CONTINUE
TITILI AP DE LA LINIDAD DE COCCIO	EDNO
Firma,	ERNO
LIC. DAVID GARAY MALDONADO	
VII En este acto el compareciente me exhibe en una foja, el	
DIRECTOR GENERAL de la EMPRESA PRODUCTIVA SUBSID	original de su nombramiento como
SERVICIOS BÁSICOS, de fecha treinta de junio de dos mil diecis	MARIA CFE SUMINISTRADOR DE
Ochoa Reza, Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELE	ers, expedido por el Doctor Enrique
términos del artículo octavo transitorio de los TÉRMINOS PARA L	A ESTRICTA OFFICE A
DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, que deben	A ESTRICTA SEPARACION LEGAL
subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad que ha acuada la	seguir las empresas productivas
subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, que ha quedado treste instrumento: el cual me nide la protocolice la que hace unit.	ranscrito en el antecedente cuarto de
este instrumento; el cual me pide lo protocolice, lo que hago en términe	os del artículo ciento treinta y seís de
la Ley del Notariado para el Distrito Federal, agregando una copia del transcribiéndolo integramente como sigue:	mismo al apéndice con la letra "A" y
"CFE	
Comisión Federal de Electricidad	
LIC. JOSE AGUSTIN QUIÑONES QUIÑONES	0
PRESENTE	
El que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 fra	
Federal de Electricidad, así como en el numerol 8.3.1 ingias (-) ()	ccion XVIII de la Ley de la Comisión
Federal de Electricidad, así como en el numeral 8.3.1 inciso (a) (así) Términos para la estricta separación legal de la Capitata Fade	y artículo Octavo Transitorio de las
Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal	I de Electricidad, he tenido a tiel
designarlo como Director General de la Empresa Productiva Servicios Básicos	Subsidiaria CFESuministrador de
Reciba un cordial saludo	
ATENTAMENTE	
EL DIRECTOR CENTRAL	
EL DIRECTOR GENERAL	
DR ENDIQUE COULS DE	
Civided do Maria and Alicia and A	
Ciudad de México; 30 de junio de 20	16"
PRIMERA - A solicitud del Licenciado 105t ACUSTIN DIVIGIA	
PRIMERA A solicitud del Licenciado JOSÉ AGUSTÍN QUIÑONES (QUINONES, queda protocolizado el
nombramiento de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, expedido d	le conformidad con el artículo octavo
transitorio de los Términos para la estricta separación legal de la Com	nisión Federal de Electricidad, por el
Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Do	ctor Enrique Ochoa Reza, en ese
entonces, por el que al solicitante se le designa DIRECTOR GEN	NERAL de la Empresa Productiva

Subsidiaria "CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS", el cual ha quedado transcrito en el
antecedente séptimo de este instrumento y agregado al apéndice con la letra "A", para que surta sus
efectos legales
SEGUNDA En razón de la cláusula anterior, al Licenciado JOSÉ AGUSTÍN QUIÑONES QUIÑONES en su
carácter de Director General de "CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS" le corresponden los
derechos y obligaciones que señalan los ordenamientos citados en los antecedentes de este instrumento.
especialmente el ACUERDO POR EL QUE SE CREA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS
particularmente los poderes y facultades señalados en la fracción primera del ARTÍCULO DIECISIETE de
dicho Acuerdo, mismo que ha quedado transcrito en el antecedente sexto de este instrumento el cual.
deberá tenerse aquí por reproducido como si a la letra se insertase"
g) El quince de agosto de dos mil diociráis so publicados de agosto de dos mil diociráis so publicados de agosto de dos milidiociráis so publicados de agosto de agosto de dos milidiociráis so publicados de agosto d
g) El quince de agosto de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la relación de
Entidades Paraestatales que forman parte de la Administración Pública Federal, entre las que se encuentran las
Empresas Productivas del Estado y Empresas Productivas Subsidiarias, de la que copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:
"RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
A ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERALIV. EMPRESAS
PRODUCTIVAS DEL ESTADO,- 184. Comisión Federal de ElectricidadEMPRESAS PRODUCTIVAS
SUBSIDIARIAS COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD193. CFE Suministrador de Servicios Básicos
Notas:3. En términos del artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las entidades
paraestatales referidas en los numerales 184 a 201 del apartado A de la presente Relación, no están sujetas a
dicho ordenamiento ni a su Reglamento"
IV Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como Notario, habiéndole advertido de las penas
en que incurre quien declara falsamente, le hice saber su derecho a leer personalmente este instrumento y
de que su contenido le sea explicado por mí, por lo que le hice notar el valor, consecuencias y alcance
legal del mismo
V Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento
√I Que leido por mí, explicado integramente este instrumento al compareciente, manifestó su
conformidad y comprensión plena con él, firmándolo el día de su fecha momento con que la contra
definitivamente Doy fe, Doy fe,
Firma del Licenciado JOSÉ AGUSTÍN QUIÑONES QUIÑONES
V. Aguilar Molina, Firma,
El sello de autorizar,
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal
y Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:
"ART. 2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga
con todas las facultades generales o las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley,
para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que
el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se dan con ese carácter, para que el
apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda
clase de gestiones a fin de defenderlos,
Cunado en evidence de la
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se





13

consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----

43,935

Los Notarios insertarán este articulo en los testimonios de los poderes que otorquento ES DÉCIMO TERCER TESTIMONIO, DÉCIMO TERCERO EN SU ORDEN GUE EXPIDO EN CATORCE PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PODRÁN TENER O NO NUMERACIÓN PROGRESIVA, PARA "CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS", EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, COMO GONSTANCIA; Y PARA LOS SEÑORES: 1. AARÓN ARROYO GAONA; 2. ADALBERTO BÁRRERA GARCÍA; 3. ADÁN SOTO SIERRA; 4. ADAUTO FLORES DÍAZ ; 5. ALBERTO ORRES BUENO; 6. ALEJANDRO AARÓN PADILLA HERRERA ; 7. ALEJANDRO VÉLEZ RODRÍGUEZ; 8. ALMA DELIA BARRIENTOS GARCÍA; 9. ÁLVARO CÓRDOVA BARRERA; 10. ANTONIO HERNÁNDEZ ABARCA; 11. CARLOS ALBERTO OJEDA ORTÍZ; 12. CARLOS EDUARDO CALZADA GUERRERO; 13. CAROLINA ANDRADE HERRERA; 14. DANIEL PÉREZ JIMÉNEZ; 15. DELFINA HERRERA GALINDO; 16. EDGAR JAVIER HERNÁNDEZ MALDONADO; 17. EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ ORTIZ; 18. EDUARDO ENRIQUE CHAPOY ACOSTA; 19. EDUARDO RENE GARZA GARCÍA; 20. ELEAZAR MONTOYA PARDINI; 21. ELIZABETH DE LA LLAVE MARCIAL; 22. ELSA INÉS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; 23. ELVIS-PÉREZ AVELINO; 24. ENRIQUE MORALES GARCÍA; 25. ERIC ZENTENO JIMÉNEZ; 26. EULALIO VALDĖZ SAUCEDO; 27. FAUSTINO MALDONADO ARELLANO; 28. FELIPE ORLANDO MARTÍNEZ TORRES; 29. FRANCISCO JIMÉNEZ BAZUA; 30. GABRIEL ESCUADRA GARCÍA; 31. GABRIEL ZARATE SILVA; 32. GABRIELA VALLEJO SALVADOR; 33. GILBERTO GUILLEN JIMÉNEZ: 34. GRACIELA RAMÍREZ POPOCA; 35. GUADALUPE AYDE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ; 36. GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA SAINZ; 37. GUSTAVO RÍOS BAYARDO; HÉCTOR RUBÉN NAVARRO LOYA; 39. HERIBERTO VERA LÓPEZ; 40. IRVING ALEJANDA VEGA CEPEDA; 41. JAIME JAIR HERNÁNDEZ VILLAR; 42. JAIME TOVAR BARAJAS; 43. JES AGUILAR SALAS; 44. JORGE ALBERTO GARCÍA LÓPEZ; 45. JOSÉ AGUSTÍN ANAYA CÓRDOV 46. JOSÉ ALBERTO VILLA MINJAREZ; 47. JOSÉ ALEJANDRO SAN JUAN URIBE; 48. JOSÉ AUGUSTO GARCÍA RAMÍREZ; 49. JOSÉ CARLOS CORONADO ALMAZÁN; 50. JOSÉ CRU. MEDINA NOYOLA; 51. JOSÉ LUIS CHÁVEZ MARTÍNEZ; 52. JOSÉ LUIS ECHAVARRÍA QUIÑONEZ; 53. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PORTILLO; 54. JOSÉ LUIS OLIN SANTAMARÍA; 55. JOSÉ MARRÓN MARES; 56. JOSÉ MARTIN MENDOZA HERNÁNDEZ; 57. JOSÉ MAURICIO SALGADO NIETO; 58. JOSÉ VÍCTOR DE LA GARZA PAREDES; 59. JUAN CARLOS FARÍAS VERDUZCO; 60. JUAN CARLOS MAY ALATORRE; 61. JUAN CARLOS VARELA PÉREZ; 62. JUAN MANUEL ZAMUDIO MURGUÍA; 63. JUANA AIDÉ LEÓN VÁZQUEZ; 64. JUANA ALEIDA GUTIÉRREZ RUBIO 65. KAREM BRICEÑO HERNÁNDEZ; 66. KAREN MICHELLE GARCÍA SÁNCHEZ; 67. KARINA DEL CARMEN DELGADILLO DE LA TORRE; 68. LAURA ESTHER SÁNCHEZ CAVAZOS; 69. LAURA LORENA REYNA CASTILLO; 70. LAUREANO CECILIO LÓPEZ; 71. LEONEL SERRANO FLORES; 72. LILIANA ERAZO MENDIETA; 73. LLILSSUR CRUZ HERRERA; 74. LUIS ALEJANDRO ARMENDÁRIZ VILLEGAS; 75. LUIS ANTONIO ORDAZ LEDESMA; 76. LUIS EDGAR CASTILLO GONZÁLEZ; 77. LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ MANZANARES; 78. LUIS FELIPE CHÁVEZ LÓPEZ; 79. MANUEL EMILIO BASULTO NOVELO; 80. MANUEL ERNESTO HERNÁNDEZ LÓPEZ; 81. MANUEL ESPARZA PARRA; 82. MANUEL GILBERTO MORENO GÓMEZ; 83. MARCELA GARCÍA MALDONADO; 84. MARCO ANTONIO DELGADO ALONSO; 85. MARCO ANTONIO TOVAR. CHÁVEZ; 86. MARCO POLO MANRÍQUEZ VERDÍN; 87. MARIO ALBERTO CARRILLO

43.935

CERVANTES; 88. MARIO ALBERTO SESATTY FRAUSTO; 89. MAURO ALBERTO MEDINA TORRES; 90. MERQUISEDET HERNÁNDEZ RIVERA; 91. MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ MONTAÑO; 92. MIGUEL ÁNGEL SALAS RAMÍREZ; 93. MÓNICA BADILLO CÓRDOBA; 94. NYDIA OFELIA LÓPEZ QUINTEROS; 95. OMAR ANTONIO GONZÁLEZ GIL; 96. ONÉSIMO ZAZUETA ROBLES; 97. OSCAR DANIEL GARIBAY SORIA; 98. OSCAR EDUARDO CASTILLO JIMÉNEZ; 99. OSCAR EDUARDO COUOH LOEZA; 100. PEDRO GARCÍA SERRANO; 101. PEDRO JAVIER MARRIED CHAPARRO; 102. RAFAEL CASTILLA ORTIZ; 103. RAFAEL MARTÍNEZ BERNAL; 104. RAFAEL REYES AMARILLAS; 105. RAMÓN GILBERTO FÉLIX ESTRELLA; 106. REYES LUCIANO DE JESUS KOH CAN; 107. REYNA ISOLDA ABURTO TORRES; 108. REYNALDO RODRÍGUEZ LAR 109. ROBERTO ANTONIO LÓPEZ ROJOP; 110. ROBERTO CARLOS FUENTES CASTILLO; 111. ROBERTO DE JESÚS CRUZ QUEVEDO; 112. ROSA MARGARITA MONTEMAYOR IBARRA; 113. ROSA RAFAELA DÍAZ CABRERA; 114. SALVADOR EDUARDO MAYA SÁNCHEZ; 115. SALVADOR MENDOZA NÚÑEZ; 116. VERÓNICA MAYANIN AGUIRRE NÚÑEZ; 117. VICENTE BORIS GAMBOA COLLÍ; 118. VÍCTOR HUGO VILLA LUEVANOS; 119. VÍCTOR MANUEL CABALLERO PÉREZ; 120. VÍCTOR MANUEL MONTALVO MORALES; 121. XAXAY TURRUBIATES VÁZQUEZ; 122. XÓCHITL WENDY CERÓN ADAME; 123. YULIA DEL BOSQUE IGLESIAS; 124. ALDO RENE ARMENDÁRIZ CORTEZ; 125. BRENDA ELENA LÓPEZ DÍAZ; 126. HÉCTOR DAVID CARO SÍGALA; 127. J JESÚS MEJÍA GARCÍA; 128. JORGE LUIS BALDERAS VALENZUELA; 129 JORGE PAREDES YESCAS, 130. JORGE JESÚS AGUILAR SOSA; 131. LUIS MANUEL GARCÍA RIVAS; 132. NORMA TORRES REYES; 133. ROMMEL VILLAMIL MONTAÑO; 134. ROSALBA BASTIAN REYES; 135. VERÓNICA MADRIGAL JIMÉNEZ; 136. KERMIT LEONARDO BACELIS PATRÓN; 137. CESAR SALAZAR MERCADO; 138. DARÍO TELLO OLIVARES; 139. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SALOMÓN; 140. ALEJANDRO BERMÚDEZ PEDRAZA; 141. JAIME ANTONIO CRUZ VALDOVINOS; Y 142. GERARDO SAMPAYO RONQUILLO; COMO APODERADOS.DOY FE.-----CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE



DEE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.





JOSÉ AGUSTÍN QUIÑONES QUIÑONES, con el documento que enseguida se fotocopia. Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisieté.



LIC. MA. DEL CARMEN NIETO VEGA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 19.

NIVC-681013-2E3

ANEXO

#EDD



Secretaría: Finanzas Oficio: SF/006-A/2018. Asunto: El que se indica

Colón, Querétaro a 02 de octubre de 2018.

ING. JOSÉ LUIS CHÁVEZ MARTÍNEZ APODERADO LEGAL DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS EMPRESA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PRESENTE:

Sirva este medio para enviarle saludos cordiales, el motivo del presente hace referencia al Convenio de Colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación del Derecho por concepto de Alumbrado Público (DAP) próximo a celebrarse, entre la Dependencia a su atinada representación y el Municipio de Colón, Querétaro, por lo que le comento que, la tarifa para el cobro por dicho concepto, este Municipio, ha considerado se aplique de la siguiente manera:

 Del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021 se aplique a razón del 8%

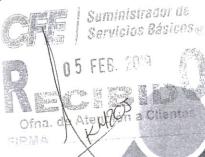
Sin más por el momento, me despido, agradeciéndole de antemano sus finas atenciones y quedo de usted como su seguro servidor para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente "El Momento de la Gente"

LIC. JULIÁN MARTÍNEZ ORTIZ SECRETARIO DE FINANZAS MUNICÍPIO DE COLON, QUERETARO.

C.c.p.- Archivo LIC. JMO/bapb







Secretaría: Finanzas Oficio: SF/006-A/2018. Asunto: El que se indica

Colón, Querétaro a 02 de octubre de 2018.

ING. JOSÉ LUIS CHÁVEZ MARTÍNEZ

APODERADO LEGAL DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS EMPRESA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PRESENTE:

Sirva este medio para enviarle saludos cordiales, el motivo del presente hace referencia al Convenio de Colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación del Derecho por concepto de Alumbrado Público (DAP) próximo a celebrarse, entre la Dependencia a su atinada representación y el Municipio de Colón, Querétaro, por lo que le comento que, la tarifa para el cobro por dicho concepto, este Municipio, ha considerado se aplique de la siguiente manera:

 Del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021 se aplique a razón del 8%

Sin más por el momento, me despido, agradeciéndole de antemano sus finas atenciones y quedo de usted como su seguro servidor para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente "El Momento de la Gente" ARIA DE FINANCIA SI LA S

DECIBIDADA DE CONTENSIONAL DE

LÍC. JULIÁN MARTÍNEZ ORTIZ SECRETARIO DE FINANZAS

MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO.

C.c.p.- Archivo LIC. JMO/bapb

